

Clinical legal education in Asia. Accessing justice for the underprivileged (Editado por Shuvro Sarker)

JUAN PABLO BECA FREI¹
Universidad Católica de Temuco, Chile

RECEPCIÓN: 5/12/2015 • ACEPTACIÓN: 15/12/2015

En esta interesante obra se analiza la realidad de la educación clínica del derecho en doce países asiáticos, a saber, las Islas Maldivas², China, Corea del Sur, Taiwán, Israel, Palestina, Singapur, Tailandia, India, Japón, Turquía y Hong Kong. A través de la realidad de las clínicas jurídicas es posible aproximarse a la realidad política y social de los casos analizados, y por supuesto a lo que ocurre con la enseñanza del derecho. Entre los países enumerados encontramos tanto sistemas de *common law* como de *civil law*, si es que la realidad asiática puede reducirse a estas categorías occidentales. Cada una de las experiencias es analizada en capítulos separados, los que han sido escritos a modo de reflexión de las propias experiencias. Resulta interesante ir recorriendo sus páginas y advertir como a pesar de las diferencias culturales, políticas y de sistemas legales entre los países analizados, es posible encontrar muchos elementos comunes en sus experiencias; asimismo, es inevitable hacer comparaciones con la realidad de la experiencia de la enseñanza clínica en nuestro medio.

El editor señala que si bien la enseñanza clínica pudo haberse percibido como un estilo de enseñanza anglo-occidental³, ya ha desarrollado características propiamente asiáticas, cuestión que demuestra cómo la enseñanza del

1. Magíster en Derecho. Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco. jbeca@uct.cl

2. Aunque en este caso sólo se trata de proyectos.

3. SARKER (2015) p. 12

derecho tiende a globalizarse. En ese sentido, en varios de los capítulos se reflexiona sobre la importancia de las redes internacionales de clínicas jurídicas y de profesores de las mismas.

La idea que subyace al establecimiento de clínicas jurídicas en contextos tan diferentes como los analizados es el que la educación legal en esta era no puede basarse sólo en el conocimiento; requiere otras dimensiones de la educación, incluyendo aprendizajes basados en destrezas y valores.⁴ Quienes se dedican a la enseñanza clínica conciben las escuelas de derecho como centros de justicia social más que como meras escuelas técnicas para abogados que despliegan destrezas profesionales para dotar de más riqueza y poder a quienes ya los tienen.⁵ Nacen con un doble propósito, permitir que los estudiantes utilicen la ley en beneficio de comunidades marginales, y al mismo tiempo que piensen críticamente, más allá del texto de la ley⁶.

Las clínicas nacen en un contexto normalmente no regulado, lo que, al menos en el caso de Turquía, podría explicar el rápido crecimiento que han tendido. Usualmente surgen como iniciativas aisladas de profesores, que trabajan con estudiantes voluntarios, y vinculadas a fuentes de financiamiento internacional, quedando abierta la interrogante de qué pasará con estas iniciativas una vez que cese el financiamiento internacional (el que normalmente es entregado para proyectos por un período de tiempo), considerando que su implementación resulta muy cara comparada con cursos tradicionales. Una experiencia similar pudo haber ocurrido con las clínicas jurídicas en nuestro medio, que surgen en la década de 1960 impulsadas por donantes internacionales, pero después logran legitimarse como un método de enseñanza del derecho.

Siendo el costo una dificultad importante es un tema sensible de abordar, y un argumento para evitar la proliferación de clínicas jurídicas centrándose más en cursos de corte tradicional. Para hacer frente a ello, las tres escuelas de derecho existentes en Hong Kong unieron esfuerzos para crear una sola clínica jurídica con clientes reales. Las clínicas, poco a poco, han logrado posicionarse institucionalmente y ser reconocidas por las Universidades, asignándose creditaje por el trabajo que en ellas se realiza, aunque se trata, en el contexto asiático, de un curso optativo para los estudiantes⁷. La posibilidad de lograr

4. SRICHAIYARAT *et al.* en SARKER (2015) p. 173

5. MARSH y RAMSDEN en SARKER (2015) p. 240

6. MARSH y RAMSDEN en SARKER (2015) p. 242

7. Con la excepción de Palestina

reconocimiento, tanto institucional como social, depende de su grado de vinculación con la realidad. En el caso de la India, el *Bar Council of India* estableció como una obligación para las universidades contar con una clínica que ofrezca servicios jurídicos básicos a la comunidad. El progreso de la enseñanza clínica requiere creencias firmemente enraizadas sobre los objetivos educacionales, la pedagogía que de ellos se deriva, y un conjunto de profesores que la lleven adelante. Estos cambios no ocurren por la sola decisión de hacerlos o por adecuaciones normativas, pero pierden viabilidad sin esa legitimación oficial.⁸ Son procesos lentos, que no ocurren de un día para otro⁹.

En el proceso de construcción de las clínicas en Asia ha resultado importante partir de la experiencia comparada y de modelos de otras profesiones como la medicina¹⁰.

Es común en todas las jurisdicciones analizadas, y me atrevo a decir que también en nuestro medio, el hecho de que las clínicas buscan varios objetivos a la vez, lo que puede tensionar decisiones sobre el enfoque que debiera dárseles. Por un lado buscan entregar servicios legales y mejorar el acceso a la justicia, y por otro lado, formar de mejor manera a los estudiantes, tanto desde una perspectiva de técnicas de litigación y/o asesoría, como desde una perspectiva valórica, fomentando su vocación de servicio. Ello ha permitido que la enseñanza clínica del derecho ofrezca un método particularmente poderoso para integrar educación y justicia social.¹¹ En el caso de la India, se asume que el principal objetivo es cumplir una misión de servicio social y empoderar a grupos postergados¹².

En el caso Palestino, las clínicas fueron establecidas para brindar un servicio *pro bono* a grupos marginales y para que los estudiantes pudiesen practicar antes de graduarse, pero ahora son un centro de activismo por los derechos, políticas públicas, desarrollo curricular, entrenamiento práctico, organización de conferencias y redes de contacto con organizaciones gubernamentales y con la sociedad civil, así como con organizaciones internacionales.¹³ Sin ser tan amplio el espectro de actividades, sí es un rasgo común que las clínicas

8. EFRON en SARKER (2015) p. 106

9. WILSON en SARKER (2015) p. 210

10. HAEKYONG y SIN en SARKER (2015) p. 68

11. KOMAN y WHALEN-BRIDGE en SARKER (2015) p. 153

12. SARKER en SARKER (2015) p. 185

13. QAFISHEH en SARKER (2015) p. 114

jurídicas analizadas han permitido desarrollar una serie de actividades, más allá de su objeto inicial, sobre todo en lo que respecta a renovación curricular y metodologías de enseñanza.

Una característica común a las clínicas en Asia, que no se observa en nuestro medio pero sí en la experiencia europea y norteamericana (de la que han aprendido las universidades asiáticas), es la especialización. Normalmente hay clínicas de Derechos Humanos, Inmigración, Familia, Refugiados, Propiedad Intelectual, Libre Competencia, etcétera.

Una dificultad común que enfrenta en Asia la enseñanza clínica del derecho es la oposición del medio profesional, ya que se percibe que podría quitarles trabajo; además, el medio profesional no visualiza la vinculación entre las clínicas y las pasantías de aprendizaje¹⁴.

Junto con la oposición del medio profesional, también han debido enfrentar la de sectores académicos tradicionales que piensan que la enseñanza en la Universidad debe ser sólo teórica, quedando el aprendizaje práctico para otras instancias. Se debe tener presente en todo caso que el debate sobre si la enseñanza del derecho debe enfocarse en el desarrollo teórico del derecho o en el entrenamiento de futuros abogados está quedando obsoleto.¹⁵ Sin embargo, entre algunos aún se considera a la enseñanza clínica como un anatema a los cursos «duros» centrados en teoría jurídica¹⁶.

Esta tensión ha provocado que el establecimiento de clínicas jurídicas, al menos en Hong Kong, resulte de un equilibrio entre posiciones contrarias, equilibrio que produce elementos contradictorios (por ejemplo, la necesidad de una evaluación tradicional en un curso clínico para asegurar que se otorgue crédito al curso)¹⁷.

Una oportunidad para el desarrollo de la enseñanza clínica, que se puede advertir en el caso de Tailandia, es el establecimiento de marcos nacionales de cualificación. En el caso señalado, para poder cumplir con las exigencias planteadas, resulta evidente que la enseñanza tradicional no es suficiente, y el aprendizaje a través de la experiencia (aprender-haciendo) junto con la dimensión de justicia social pueden permitir alcanzar los estándares exigidos.

14. Algo similar a la práctica en la Corporación de Asistencia Judicial, pero que en muchos países es responsabilidad de estudios de abogados particulares.

15. EFRON en SARKER (2015) p. 105

16. MARSH y RAMSDEN en SARKER (2015) p. 241

17. MARSH y RAMSDEN en SARKER (2015) p. 241

La enseñanza clínica se vincula fuertemente con la formación ética, e incluso se plantea como una manera de abordar la formación ética de abogados en ejercicio.¹⁸ Ello requiere que el comportamiento ético de los estudiantes y profesores sea cuidadosamente monitoreado¹⁹. Al mismo tiempo, son una oportunidad para llevar a la comunidad a la Universidad y para llevar la Universidad a la comunidad²⁰.

Como desafío se destaca la necesidad de capacitar instructores y docentes. La enseñanza clínica del derecho aún se percibe como una disciplina nueva, a pesar de su notable expansión en las últimas décadas²¹. No es posible que su desarrollo se vincule exclusivamente a académicos y alumnos motivados.

En un mundo altamente competitivo, la necesidad de contar con clínicas jurídicas en las escuelas de derecho debiera estar más allá de cuestionamientos. No me puedo imaginar cómo nuestros estudiantes podrían entrar al mercado sin haber pasado por una clínica²². A través de la enseñanza clínica es posible quienes se gradúan estén mejor equipados con conocimiento legal, destrezas prácticas y valores profesionales.²³ No necesitamos abogados formados a medias que hacen que el sistema de justicia sea inoperante a través de estrategias injustas y reñidas con la ética²⁴.

Referencias

- BASKIR, Cecily et al (2015): Chinese Clinical Legal Education: Globalizing and Localizing. En Sarker, Shuvro. *Clinical Legal Education in Asia. Accesing Juistice for the Underprivileged*. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 38-51.
- CHIH-HSIUNG, Thomas (2015): Clinical Education in Taiwanese Law Schools. En Sarker, Shuvro. *Clinical Legal Education in Asia. Accesing Juistice for the Underprivileged*. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 75-89.
- EFRON, Yael (2015): Clinical Legal Education in Israel. En Sarker, Shuvro.

18. JABYN y STERLING en SARKER (2015) p. 30

19. EFRON en SARKER (2015) p. 106

20. MARSH y RAMSDEN en SARKER (2015) p. 242

21. MARSH y RAMSDEN en SARKER (2015) p. 241

22. QAFISHEH en SARKER (2015) p. 114

23. SRICHAIYARAT *et al.* en SARKER (2015) p. 173

24. SARKER en SARKER (2015) p. 190

- Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 91-111.
- JABYN, Marium y STERLING, Rogena (2015): Better Lawyers, Better Justice: Introducing Clinical Legal Education in the Maldives. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 17-35.
- KOMAN, Rathna y WHALEN-BRIDGE, Helena (2015): Clinical Legal Education in Singapore. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 137-158.
- LONBAY, Julian y TOPRAK, Musa (2015): Legal Clinics in Turkey. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 216-227.
- MARSH, Luke y RAMSDEN, Michael (2015): Pathways to Social Transformation through Clinics: Developing a «Social Justice» Culture in Hong Kong. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 230-247.
- QAFISHEH, Mutaz (2015): Clinical Legal Education in Palestine: A Clinical Case under Military Occupation. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 113-135.
- SARKER, SHUVRO (2015): Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), 250 p.
- . (2015): Empowering the Underprivileged: The Social Justice Mission for Clinical Legal Education in India. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 178-193.
- SRICHAIYARAT, Panarairat *et al* (2015): Clinical Legal Education in Thailand: A Pedagogy Whose Time Has Come. En Sarker, Shuvro. Clinical Legal Education in Asia. Accessing Justice for the Underprivileged. (New York: Palgrave Macmillan), pp. 160-175.